

RESOLUCIÓN No. **0097**
Valledupar, **07 JUN 2024**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió a través de la ventanilla única de tramites de correspondencia externa, traslado de documentación entregada por el subintendente EDWARD HERNAN ANGEL FORERO Comandante Cuadrante Vial No 5 Bosconia, referente a una incautación realizada el día 12 de enero de 2023 en el kilómetro 75 +000 sector de loma colorada, jurisdicción de Bosconia Cesar.

Que el día 13 de marzo de 2024, se allego informe rendido por el subintendente EDWARD HERNAN ANGEL FORERO, comandante cuadrante vial No 5 Bosconia, en el que se informaba lo siguiente:

“Respetuosamente me dirijo a esta corporación de CORPOCESAR CAVFFS para dejar a disposición (31) reptiles nombre común iguana verde, nombre científico iguana iguana para su protección y cuidado, los cuales fueron incautados por parte del personal adscrito al cuadrante vial n°5 de tránsito y transporte seccional cesar el día de hoy 12 de enero del 2023 siendo las 12:15 horas en el kilómetro 75+000 sector de loma colorada, jurisdicción de Bosconia cesar, al señor JUAQUIN DAVID RODELO SALTARIN, quien se identifica con su cedula ciudadana n°1.065.609.398 de Valledupar cesar, nacido el 05 junio 2004, de 19 años de edad, estado civil soltero, estudios noveno de bachillerato, profesión oficios varios, residente en el sector de mariangola sin más datos y el señor JORGE IVAN SALAZAR URIBE quien se identifica con su cedula ciudadana n° 1.065.648.074 de Valledupar cesar, nacido el 24 noviembre 1992, de 31 años de edad, estado civil soltero, estudios 11 de bachillerato, profesión oficios varios, residente en el sector de mariangola, motivo por el cual se necesita la colaboración con el concepto técnico sobre la condición de amenaza y valor ecológico de las 31 especímenes de iguana verde (iguana iguana), el cual se requiere de soporte para presentar a la fiscalía para legalización de las capturas”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos

El ARTÍCULO 2.2.1.2.22.2. del decreto 1076 de 2015, Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.2.22.3. ibidem Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

El artículo **ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2.** del decreto 1076 del 2015, que habla sobre las prohibiciones en relación con la fauna silvestre, en su numerales 1, 3, 4, que a la postre nos indican numeral 1: *Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia*, Numeral 3: *Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel* y el numeral 4: *Comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos de especies con respecto de las cuales se haya establecido veda o prohibición.*

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe de Entrega de 31 reptiles Nombre común iguana verde, nombre científico iguana iguana, rendido por el Subintendente EDWARD HERNAN ANGEL FORERO, el día 12 de marzo de 2024, en el cual se expresa que se deja a disposición (31) reptiles, nombre común Iguana Verde, Nombre científico, iguana iguana.

Que la incautación realizada por parte del cuadrante vial No 5 de tránsito y transporte seccional cesar fue el día 12 de enero de 2023, a las 12:15 horas en el kilómetro 75+000 en el sector de loma colorada, jurisdicción de Bosconia – Cesar.

Que, los señores JUAQUIN DAVID RODELO SALTARIN, quien se identifica con su cedula ciudadana n° 1.065.609.398 de Valledupar cesar, nacido el 05 junio 2004, de 19 años de edad, estado civil soltero, estudios noveno de bachillerato, profesión oficios varios, residente en el sector de mariangola sin más datos y el señor JORGE IVAN SALAZAR URIBE quien se identifica con su cedula ciudadana n° 1.065.648.074 de Valledupar cesar, nacido el 24 noviembre 1992, de 31 años de edad, estado civil soltero, estudios 11 de bachillerato, profesión oficios varios, residente en el sector de mariangola, eran quienes transportaban las especies silvestres.

Que, mediante documento adjunto al informe policial, documento de informe técnico rendido por el Biólogo, PABLO CESAR LAGARES ORTEGA, Coordinador Proyecto CAVFFS de Corpocesar, en el que se informa lo siguiente: "A través de la siguiente notificación, le presenté información de soporte para dar respuesta a la solicitud de la policía de Tránsito y Transporte Cuadrante Vial No. 5 de Bosconia – Cesar, que el día 12 de marzo de 2024, solicitó a la Oficina Jurídica de Corpocesar, información técnica donde se establezca el grado de amenaza de la



0097**07 JUN 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----3

especie Iguana verde (*Iguana iguana*) y su valor ecológico, de las que se rescataron 31 especímenes; las cuales fueron objeto de decomiso el día 12 del mes y año en curso a las 12:15 m, en el km 75, en el sector de Loma Colorada, en la vía que conduce de San Roque - Bosconia, por la policía de Tránsito y Transporte Cuadrante Vial No. 5 de Bosconia - Cesar, en la que se logró la captura de los señores JOAQUÍN DAVID RODELO SALTARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.609.398 de Valledupar y JORGE IVÁN SALAZAR URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.648.074 de Valledupar, quienes fueron detenidos en flagrancia movilizando los animales, los cuales serán dejados a disposición de Corpocesar.

Atendiendo la solicitud realizada por el Subintendente Ángel - Forero, se le indica que después de realizarse la evaluación técnica sobre el grado de amenaza en la que se encuentra esta especie de fauna silvestre, se establece que:

1) La Iguana verde (*Iguana iguana*), se encuentra categorizada en Preocupación Menor (LC) a nivel global (IUCN, 2022), y en la categoría de No Evaluada (NE) a nivel nacional (MADS, 2024); de igual manera, se encuentra registrada en el Apéndice II de la CITES (CITES, 2017) (Tabla 1). En lo que respecta al valor ecológico de la Iguana verde (*Iguana iguana*), se brinda un instrumento de apoyo que les permita determinar técnicamente las cuantías a que hace referencia el Código Penal y si se tipifica o no la conducta delictiva descrita.

La Iguana verde (*Iguana iguana*) tiene un valor ecológico de **6 SMMLV**, lo que equivale actualmente a **\$7.800.000**, por cada espécimen, lo que significaría un monto global de **\$241.800.000**.

La demanda de especies silvestres en Colombia tiene diferentes intereses. En el caso de los reptiles es por el consumo de su carne y huevos, una presión que aumenta considerablemente durante la Semana Santa; las aves, mamíferos y anfibios son para tenencia ilegal como mascotas. Por lo que se debe seguir haciendo cumplir la norma en materia de tráfico ilegal de especies silvestres, y más aún por el proceso al que son sometidas de manera inhumana, muchos de estos animales, como es el caso de las Iguanas, las cuales son evisceradas, la gran mayoría terminan muriendo por una fuerte infección, y las pocas que sobreviven quedan estériles.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.*

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información entregada en el informe policial de fecha 12 de marzo de 2024, rendido por el Subintendente EDWARD HERNAN ANGEL FORERO comandante del cuadrante vial No 5 Bosconia, y el concepto técnico rendido por el Biologo Pablo Cesar Lagares Ortega, se observa que el aprovechamiento, movilización o comercialización de los especímenes incautados, fue realizado presuntamente por los señores JOAQUÍN DAVID RODELO SALTARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.609.398 de Valledupar y JORGE IVÁN SALAZAR URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.648.074 de Valledupar con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma son responsables de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en los documentos allegados al expediente existe una presunta infracción ambiental por parte de los señores JOAQUIN DAVID RODELO SALTARIN, Y JORGE IVAN SALAZAR URIBE, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de especímenes, realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de especímenes; como la Iguana Verde; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en contra de los Señores JOAQUÍN DAVID RODELO SALTARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.609.398 de Valledupar y JORGE IVÁN SALAZAR URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.648.074 de Valledupar.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de Treinta y uno (31) Especímenes de nombre común Iguana Verde, nombre Científico Iguana Iguana, los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 12 de marzo de 2024 en Kilómetro 75 en el sector de Loma Colorada, jurisdicción de Bosconia – cesar JOAQUÍN DAVID RODELO SALTARÍN, ide ntificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.609.398 de Valledupar y JORGE IVÁN SALAZAR URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.648.074 de Valledupar.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores: JOAQUÍN DAVID RODELO SALTARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.609.398 de Valledupar y JORGE IVÁN SALAZAR URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.648.074 de Valledupar consistente en la aprehensión preventiva de Treinta y Uno (31) Especímenes de Nombre común Iguana Verde, nombre científico Iguana Iguana.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27-12-2021

0097

07 JUN 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----5

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al encargado del CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de los Treinta y Uno (31) Especímenes de nombre común Iguana Verde, y nombre científico Iguana iguana, decomisados, si no existe orden expresa de ésta Oficina Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los señores JOAQUÍN DAVID RODELO SALTARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.609.398 de Valledupar y JORGE IVÁN SALAZAR URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.648.074 de Valledupar.

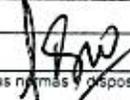
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.